

2020-347 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada personalmente (folio 29) y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 8 de julio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2020-0347

Habida consideración de que la demandada LIZARDA CÁRDENAS RINCÓN, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de LIZARDA CÁRDENAS RINCÓN.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$150.000. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ